



ORDENANZA REGULADORA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PADULES.

Artículo 1.–Objeto y Fundamento Legal.

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación, regulación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 2.–Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Padules (Almería), entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado.

Artículo 3.–Conceptos básicos.

A los efectos de esta Ordenanza, los conceptos básicos sobre vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. En adelante (nuevo TR).

Artículo 4.–Distribución de competencias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del nuevo TR. el Ayuntamiento de Padules, ejercerá las competencias siguientes:

Código Seguro De Verificación	x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	18/08/2025 11:43:56
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
 - **La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.**
 - La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.
 - La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
- Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.
- La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.
 - El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario así como la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.
 - La regulación de la carga y descarga.

Artículo 5.–Señalización.

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente Ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto

Código Seguro De Verificación	x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	18/08/2025 11:43:56
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento.

Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico. Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

La autoridad encargada de la regulación, ordenación y gestión del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del mismo y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la normativa de carretera.

Artículo 6.- Responsabilidad de la señalización.

La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de las mismas, en los términos que reglamentariamente se determine. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tráfico en dichas obras.

Artículo 7.-Obstáculos en la vía pública.

- 1 Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales.** En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del

Código Seguro De Verificación	x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	18/08/2025 11:43:56	
Observaciones		Página	3/10	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.3, apartado h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente. Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad.

También el Ayuntamiento podrá establecer vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3, apartado h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2 El Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados, carga y descarga.

Artículo 8.–Parada y Estacionamiento.

A. Parada.

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de diez minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo. En las calles sin acera, la parada deberá hacerse lo más cerca de la fachada posible dejando siempre los accesos a las viviendas libres.

3. Queda prohibido parar:

Código Seguro De Verificación	x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	18/08/2025 11:43:56	
Observaciones		Página	4/10	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- Además, en los lugares que se señalan en la normativa estatal.

B. Estacionamiento.

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera o a la fachada en caso de que no hubiera acera, en batería, perpendicularmente a la acera o a la fachada o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento de haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalizará expresamente.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera si la hubiera o a la fachada de las casas, dejando una distancia máxima de diez centímetros entre las ruedas y el bordillo o las fachadas.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios), deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

6. Para garantizar la equitativa distribución y la rotación de los aparcamientos entre todos los usuarios, se establece el estacionamiento limitado para cualquier vehículo o cualquier otro elemento de circulación como remolques, caravanas o auto caravanas de 10 días consecutivos o no consecutivos en un intervalo inferior a un día. No pudiendo aparcar en ese mismo lugar en otros 10 días.

6. Queda prohibido estacionar:

- a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición.
- b) En todos los casos que está prohibido la parada.

Código Seguro De Verificación	x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	18/08/2025 11:43:56	
Observaciones		Página	5/10	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

c) En las puertas de acceso a las viviendas habitadas. Se deberá asegurar el acceso normal a la vivienda, entendiéndose como “normal”, la entrada y salida libre y sin obstáculos desde la vivienda al centro de la calle.

d) En las zonas señalizadas para carga y descarga.

e) En las zonas correctamente señalizadas como vados.

f) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento fijo autorizado.

g) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.

h) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de los peatones

i) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

j) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

k) En isletas o medianas centrales.

l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 9.–Límites de velocidad.

1. El conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 25 Km. por hora, salvo que la señalización de la vía autorice otra superior o inferior.

Artículo 10.–Circulación de ciclomotores, Motocicletas, patinetes eléctricos, Ciclos y bicicletas.

Código Seguro De Verificación	x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	18/08/2025 11:43:56	
Observaciones		Página	6/10	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

A. Ciclomotores, motocicletas y patinetes eléctricos o similares.

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar las aceleraciones bruscas.
2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.
3. **Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.**
4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.
5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

B. Patinetes eléctricos.

1. **Queda prohibido el alcohol.**
2. **Queda prohibido el uso de auriculares.**
3. **Queda prohibido circular por las aceras.**
4. Asimismo, se ha puesto el límite de 25 km/h como velocidad máxima para los patinetes y se ha prohibido su circulación por las carreteras.
- 5.- **Es obligatorio llevar casco al circular con patinete eléctrico, tanto para menores como para adultos, Deben contar con dos frenos independientes y un avisador acústico.**

C. Ciclos y bicicletas.

1. Los ciclos, para poder circular, deberán disponer de:

Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.

Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.

Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

El conductor y, en su caso, los ocupantes de bicicletas y ciclos en general estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los términos que reglamentariamente se determine siendo obligatorio su uso por los menores de dieciséis años, y también por quienes circulen por vías interurbanas

Código Seguro De Verificación	x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	18/08/2025 11:43:56	
Observaciones		Página	7/10	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los parques o paseos a una velocidad máxima de 10 Km./ hora, teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos las bicicletas, para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de «túnel» o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: Luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de: catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.

Artículo 11.–Vehículos abandonados.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde a los Municipios la retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

2. La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, y será necesario su abono para retirarlo, en los términos en que se señale en la Ordenanza correspondiente.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 los Ayuntamientos entregarán, sin coste alguno para ellos, los automóviles abandonados a un centro de tratamiento para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Los vehículos trasladados a un CAT para su posterior descontaminación y destrucción, de conformidad con el artículo 106 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se considerarán residuos en el momento de la entrega al CAT.

Los agentes económicos podrán organizar sistemas de recogida de los automóviles al final de su vida útil para su posterior descontaminación y correcta gestión ambiental.

Código Seguro De Verificación	x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	18/08/2025 11:43:56	
Observaciones		Página	8/10	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Artículo 12.–Otras normas.

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. **Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando aceleraciones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.**

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. **Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía.** Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

Artículo 13.–Infracciones y Sanciones.

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial siguiendo el procedimiento establecido en el mismo y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya. En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que tenga conocimiento de la infracción.

Artículo 14.–Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Código Seguro De Verificación	x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	18/08/2025 11:43:56	
Observaciones		Página	9/10	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

Disposición final única:

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación Municipal, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, entrando en vigor una vez que hayan transcurrido 20 días hábiles desde su publicación.

En Padules, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde Presidente

Fdo. D. Antonio Gutiérrez Romero

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Código Seguro De Verificación	x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Gutierrez Romero - Alcalde Ayuntamiento de Padules	Firmado	18/08/2025 11:43:56	
Observaciones		Página	10/10	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/x1oAjsS3q7zhdBrmQPLGBA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			